

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cebreros que según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M.º DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

15482 RESOLUCION de 28 de abril de 1982, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se hace público el fallo del concurso «Premios Instituto de Estudios de Administración Local para Tesis Doctorales».

De conformidad con lo establecido en la Resolución del Instituto de Estudios de Administración Local de 1 de octubre de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre siguiente, por la que se convocaron los «Premios Instituto de Estudios de Administración Local para Tesis Doctorales», se hace público que, en virtud de acuerdo del Tribunal calificador del Concurso, se declaran desiertos dichos premios.

Madrid, 28 de abril de 1982.—El Director, Luis Cosculluela Montaner.

15483 RESOLUCION de 7 de mayo de 1982, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea la plaza de Depositario de Fondos del Ayuntamiento de La Roda (Albacete).

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 71.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y visto el acuerdo del Ayuntamiento de La Roda (Albacete),

Esta Dirección General ha resuelto crear la plaza de Depositario de Fondos del Ayuntamiento de La Roda (Albacete).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de mayo de 1982.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.

M.º DE SANIDAD Y CONSUMO

15484 ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 35.805/79, interpuesto por doña Mercedes Planas Vila, sobre suspensión de empleo y sueldo durante ocho meses.

Ilmo. Sr.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 15 de abril de 1981, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 35.805/79, interpuesto por la Abogacía del Estado, contra sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, de fecha 23 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.194, interpuesto por doña Mercedes Planas Vila, sobre suspensión de empleo y sueldo durante ocho meses, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el presente recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia dictada el día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena en costas en segunda instancia.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario para la Sanidad.

15485 ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.334, interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Médicos de Barcelona, sobre turnos de guardia del personal facultativo.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 14 de enero de 1982, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 408.334, promovido por el Colegio Oficial de Médicos de Barcelona, contra resolución de 18 de julio de 1979, sobre turnos de guardia del personal facultativo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, no dando lugar a las causas de inadmisibilidad aducidas, debemos desestimar y desestimamos el recurso cuatrocientos ocho mil trescientos treinta y cuatro, promovido por el Procurador señor Morales, en nombre y representación del Colegio Oficial de Médicos de Barcelona, contra la Orden ministerial de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, dictada en desarrollo del Real Decreto tres mil ciento diez/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de octubre; disposición, en el particular impugnado, artículo quinto, cinco punto seis, válida y eficaz por ser conforme al ordenamiento jurídico. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario para la Sanidad.

15486 ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 408.120, interpuesto contra este Departamento por don Segundo López Vélez, sobre aprobación de normas provisionales de los servicios hospitalarios.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de diciembre de 1981 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 408.120, promovido por don Segundo López Vélez contra el Real Decreto 2082/1978, de 25 de agosto, sobre aprobación de normas provisionales de los servicios hospitalarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos ocho mil ciento veinte de mil novecientos setenta y nueve, promovido por el Procurador don Alfonso Blanco Fernández, en nombre y representación de don Segundo López Vélez, contra el Real Decreto dos mil ochenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veinticinco de agosto, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra el mismo interpuesto; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario para la Sanidad.

15487 ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona de 20 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 140/1978, interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Bacardí Noguera.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de abril de 1979, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 140/78, promovido por don Ricardo Bacardí Noguera, sobre provisión en concurso libre de méritos de la plaza de Jefe del Departamento de Medicina Interna de la Residencia Sanitaria de Badalona, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número ciento cuarenta de mil novecientos setenta y ocho, interpuesto por la representación de don Ricardo Bacardí Noguera, contra la desestimación presunta

del recurso de alzada, deducido contra anterior desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de tres de agosto de mil novecientos setenta y siete, adoptado por el Delegado nacional del Instituto Nacional de Previsión publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número doscientos veinticinco, de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por el que se resuelve en favor de don Miguel Ribas Mundó el concurso libre de méritos para la provisión de la plaza de Jefe del Departamento de Medicina Interna de la Residencia Sanitaria de Badalona, convocado por Orden ministerial de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, estimando ajustado a derecho el acuerdo impugnado; sin hacer expresa condena de costas.

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso en su día, por la representación de la actora y le fue admitido en ambos efectos recurso de apelación, el cual ha sido resuelto en el sentido de declarar no haber lugar al mismo por otra sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 1981.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

15488

ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.424/1978, interpuesto contra este Departamento por don Andrés García García.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de diciembre de 1981, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1424/1978, promovido por don Andrés García García, sobre concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en las plantillas del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad aducidas por la Abogacía de Estado en su contestación a la demanda, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Andrés García García, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social dictada el 25 de octubre de mil novecientos setenta y siete y publicada el 5 de noviembre de mil novecientos setenta y siete y contra el acto presunto, por silencio, de denegación del recurso de reposición formulado contra aquélla y, en consecuencia, anulamos tales acuerdos en la parte que respecta a la adjudicación de la plaza de Médico titular de Guadarrama (Madrid), por no ser conformes a derecho en tal punto, y reconocemos el mejor derecho del actor a la adjudicación de tal plaza, a cuyo efecto disponemos se deje sin efecto el nombramiento conferido a favor de don Florentino Santos Gil y se adopten cuantas medidas sean precisas para otorgar la titularidad definitiva de la misma a don Andrés García García, como si el concurso hubiera sido resuelto en su día en su favor, indemnizándole las lesiones económicas, o daños y perjuicios, que, en su caso, se le hayan ocasionado, con el alcance y bases establecidos en el penúltimo considerando. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Servicios.

15489

ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Antonia Fernández Terrés y otros.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 18 de diciembre de 1981, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 337/1978, promovido por doña María Antonia Fernández Terrés y otros sobre convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas de la AISON, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de doña María Antonia Fernández Terrés y los demás que se relacionan en el encabezamiento de esta resolución contra los acuerdos del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de veintiocho de febrero y siete de marzo de mil novecientos setenta y ocho que desestimaron el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, de dos de junio de mil novecientos setenta y siete, por el que se convocaban pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas de dicho Organismo, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario para la Sanidad.

15490

ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 54/1979, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Garbayo Abascal.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 20 de enero de 1982, por la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo número 54/1979, promovido por don Antonio Garbayo Abascal, sobre concurso libre de méritos para proveer en propiedad plazas jerarquizadas de Facultativos en la Residencia Sanitaria «Virgen del Camino», de Pamplona, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfonso Martínez Ayala, en nombre y representación de don Antonio Garbayo Abascal, contra la resolución de la Delegación Provincial en Pamplona del Instituto Nacional de Previsión, de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y ocho, y contra las desestimaciones tácitas de los recursos de reposición y de alzada promovidos, luego resolución de seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, de la Delegación General de dicho Instituto, que desestimó expresamente la reposición, sobre adjudicación de plaza de Jefe de Sección de Pediatría en la Residencia Sanitaria «Virgen del Camino», de Pamplona; sin imposición de costas en este recurso.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

15491

ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Marina Sabaté Ludeña.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de noviembre de 1981, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.415, promovido por doña Marina Sabaté Ludeña y otros, sobre traslado de oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marina Sabaté Ludeña, don Ramos Rull Sarro, don Juan Vives Ferrater y don Juan Viscasillas García, contra las Resoluciones de la Subsecretaría de la Salud, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de fechas cuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete y dieciocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos dicho recurso jurisdiccional, por ser conformes a derecho las resoluciones recurridas en cuanto a los motivos alegados, y en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Sin hacer expresa imposición de costas.»